

## REGLAMENTO REGULADOR DE LA SANIDAD ANIMAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aspecto social de la Sanidad Animal, representado por su clara repercusión en la salud pública hace necesario controlar, en todo momento y lugar, el impacto medioambiental a cargo de los animales, mediante el establecimiento de las normas correspondientes.

La Sanidad Animal hay que entenderla de forma integral, por lo que debe comprender todo aquello que directamente afecte a la salud de los animales e indirectamente, es decir, a través de los mismos y de sus productos, repercuta negativamente en la salud humana.

La Sanidad Animal no implica solo la ausencia de toda alteración, sino la presencia del máximo bienestar, como base y fundamento de todos los productos y servicios que los animales puedan proporcionar al hombre.

Teniendo como base fundamental toda la normativa nacional sobre la materia, El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2009 acordó por unanimidad la aprobación inicial del Reglamento regulador de la Sanidad Animal en la Ciudad de Melilla, que fue publicado en el BOME núm. 4697 de 23 de marzo de 2010.

Los importantes cambios producidos en los últimos años en relación con la materia, así como la necesidad de unificar en un solo Reglamento la dispersa normativa aplicable hace necesario actualizar y adecuar el Reglamento vigente hasta la fecha, sin perjuicio de la normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.

### ESTRUCTURA

El presente Reglamento consta de 70 artículos divididos en VIII Títulos. Una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto y fines.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de las normas básicas en materia de Sanidad Animal, así como la regulación del comercio.

2.- Son fines del presente Reglamento:

- a) La prevención y erradicación de las enfermedades de los animales y la mejora sanitaria de los mismos, de sus explotaciones y sus productos.
- b) La prevención de la introducción en el territorio de la Ciudad de enfermedades de los animales y evitar la propagación de las existentes.
- c) La protección de la salud humana y animal mediante la ordenación de programas de prevención y erradicación de las enfermedades de los animales susceptibles de ser transmitidas a la especie humana o que impliquen riesgos sanitarios que comprometan la salud de los consumidores.